

yán.

ARTICULO 2º – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación al Presupuesto para el Ejercicio 1975, del Instituto de Desarrollo Rural.

ARTICULO 3º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Noviembre de 1974.

Decreto G. N° 4158

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

LEY N° 2843 – (Dcto. N° 4158)

CREACION DE VIVEROS PROVINCIALES EN CHUMBICHA – CAPAYAN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º – Autorizar al Poder Ejecutivo para que, por intermedio, del Instituto Provincial de Desarrollo Rural, proceda a crear el “Vivero o los Viveros Provinciales”, en la localidad de Chumbicha, Dpto. Capa-

ARTICULO 1º – Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro